

competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este consejero ejecutivo de Cultura y Patrimonio eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- El Pleno del Consejo de Mallorca acuerda que la delimitación del entorno de protección a que hace referencia el acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2009, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de conjunto histórico, del núcleo de Jornets en el término municipal de Sencelles, es la que viene definida en el informe jurídico del jefe de servicio de Patrimonio Histórico de 23 de octubre de 2009, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- El Pleno del Consejo de Mallorca acuerda dejar sin efecto el plano publicado en el BOIB nº 130, de 5 de septiembre de 2009, únicamente en aquello que se refiere al entorno de protección.

3.- El Pleno del Consejo de Mallorca acuerda notificar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Sencelles y al Gobierno de las Islas Baleares.

4.- El Pleno del Consejo de Mallorca acuerda publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Contra este acuerdo, que agota a la vía administrativa, se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo ante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo de Mallorca, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante lo anterior, se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 17 de diciembre de 2009

El secretario general del Consejo de Mallorca
Jeroni M. Mas i Rigo

Anexo: Planimetría (ver versión catalana)

— o —

Menorca

Num. 28559

Revisión del PGOU de Alaior y su adaptación a las Directrices de Ordenación Territorial y al Plan Territorial Insular de Menorca, documentación que incluye el catálogo de protección

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Primero Aprobar definitivamente la revisión y adaptación a las Directrices de Ordenación Territorial y al Plan Territorial Insular del Plan General de Ordenación Urbana de Alaior, incluyendo el Catálogo de Patrimonio Histórico, con las excepciones que se señalan en el punto segundo de esta propuesta, y con las siguientes prescripciones:

Referentes a la memoria informativa:

1.- La carátula del mapa 12 ha de llevar por título 'Clasificación del suelo y calificación del suelo rústico, según el PTI' y deben figurar, tanto en la parte gráfica como en la carátula los núcleos rurales de Llumena y Biniguarda.

2.- En el mapa 7 'vegetación', donde dice 'riesgos' debe decir 'comunidades vegetales'.

Referentes a la memoria justificativa:

3.- Referente al apartado 1 'Introducción':

a. En la página 8, debe suprimirse el segundo párrafo del punto 1.3 ya que el plazo para la adaptación al PTI ya ha concluido.

b. En la página 20, se definen los tipos de ordenación de la edificación. En el punto llamado 'tipo de edificación según volumetría específica' hay que eliminar 'o unidades de actuación'.

4.- Referente al correcto señalamiento de normativa aplicable:

a. En la página 10 apartado 1.5 a) y en la página 21 en el apartado 1.8.1 'Naturaleza y marco jurídico del Plan general', las referencias que se hacen en la Ley 8 / 2007, de 28 de mayo, de suelo y en el Real Decreto Legislativo 1 / 1992, deben ser sustituidos por el Real Decreto Legislativo 2 / 2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

b. En la página 12 en el apartado 1.5.B), en la página 112 apartado 5.4 'Crecimiento residencial', en el apartado 7.3 'unidades de actuación', en el apartado 7.5 'sectores urbanizables' y en la página 138 en el apartado 'definición y delimitación del suelo urbano' se hará referencia al cumplimiento de la Ley 4 / 2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Islas Baleares.

c. En la página 32, en el apartado 3.1 'Disposiciones de aplicación inmediata y directa' falta una remisión al artículo 36 de las DOT y en las páginas 37 a 41, apartado 3.2 'artículos que inciden en la adaptación', deben añadirse a la lista los artículos 9, 10, 25 y 57 también de las DOT.

d. En la página 56, segundo párrafo, incluido en el apartado 'Título V. Determinaciones dispositivas que definen el marco de los planes generales municipales de ordenación urbanística', se debe eliminar la referencia a la Ley de Campos de Golf

5. En cuanto a la referencia a las determinaciones gráficas:

a. En la página 15 se enumeran los planos que conforman las determinaciones gráficas del plan. Los planos de calificación de suelo urbano, hay que llamarlos de calificación de suelo urbano y de delimitación de suelo urbanizable.

b. En la página 16 se incorpora un cuadro resumen (Tabla III) de los planos que acompañan a la revisión del PGOU donde se encuentran una serie de discrepancias con los planos aportados y que deben corregirse:

-En referencia a la nomenclatura de la serie donde dice 'Calificaciones suelo urbano' debe decir: 'ordenación del suelo urbano y urbanizable', donde dice 'Profundidades y alineaciones suelo urbano' debe decir: 'Determinaciones en suelo urbano. Alineaciones y alturas' y allí donde dice 'Áreas de Prevención de riesgos' debe decir: 'Áreas de Protección de Riesgos'.

-En referencia al número de plano, allí donde dice I 'INF-05' debe decir 'INF-03' y allí donde dice 'INF-03' debe decir 'INF-05'.

-En referencia a las escalas se deben revisar los planos ya que existen diferencias entre la escala gráfica, la escala del plano y la referencia de la escala del plano en la carátula. Estas tres deben ser coincidentes (por ejemplo plano ART-2 y INF-03).

6.- En la página 21, apartado 1.8.2 'Vigencia y revisión del plan', en las páginas 46 y 53, en el apartado 4.3 'Título V. Determinaciones dispositivas que definen el marco de los planes generales de ordenación urbanística', y en la página 103, en el apartado 5.1 'Grandes asuntos urbanísticos', donde dice 'modificación' o 'adaptación' debe decir: 'revisión y adaptación' y en la página 22, en el punto 1.8.2 donde dice que la vigencia de este plan se podría alargar hasta el 2018, debe decir '2021'.

7.- Referente al apartado 4 'Adaptación al PTI':

a.En la página 42, en el cuarto párrafo se debe eliminar la frase 'Son artículos NDPA: normas aplicables de forma inmediata, directa y plena. Todo el artículo'.

b.En la página 49, al final de la página, donde se hace una referencia al artículo 185, la misma debe hacerse en el artículo 191.

c.En la página 63, se ha de transcribir literalmente el artículo 33 del PTI.

d.En la página 72, debe suprimirse la transcripción del artículo 44.2.2ª del PTI por haber sido anulado por una reciente sentencia del TSJIB.

e.En la página 89, debe suprimirse la frase: 'Se incluirá asimismo una sentencia que obligará a los redactores de futuros planes especiales que se realicen desde el ámbito local a seguir los criterios establecidos en este artículo del PTI'.

f.En la página 98, hay que eliminar la última frase que literalmente dice: 'No es necesario incluir el contenido de esta disposición en la normativa pero sí se han considerado los preceptos a la correspondiente Evaluación de Impacto ambiental de esta adaptación'.

8.- En la página 54 donde dice '... clasificadas como Áreas de Transición', en la página 119 en el apartado 5.7 'áreas de reconversión territorial' donde dice '... calificación de urbanizable' y en la página 158 el primer párrafo donde dice '... encontramos un espacio clasificado como sistema general', cuando dice calificación debe decir calificación y cuando dice calificación debe decir clasificación.

9.- Referentes a las ART's:

a.En la página 71 el número de viviendas autorizables cada año en la ART-06 debe ser coincidente con el número establecido en el artículo 11 (23 viviendas).

b.En la página 81 cuando se habla de la ART de Sant Jaume debe fijarse que el suelo que servirá de apoyo a la transferencia de aprovechamiento queda clasificado como urbanizable.

c.En la página 81 las superficies de la ART de Torre-Solí deben coincidir con las del Plan parcial aprobado definitivamente.

d.En la página 120, en el apartado 5.7 'Áreas de reconversión territorial', punto d) las superficies del ART-05 deben ser coincidentes con las señaladas en la memoria de gestión.

e.En la página 160, en la tabla núm. XLI, donde dice '305.245' debe decir '320.504' y en consecuencia se deberá modificar el monto total de la superficie del sector.

f.En la página 161, donde dice '8783' debe decir '10.500' y allí donde dice '305.245' debe decir '310.004'.

g.En la página 161, donde dice '184.585' debe decir '186.297', donde dice '554.767' debe decir '559.526' y allí donde dice '739.768' debe decir '745.823'.

10.- En la página 103, en el apartado relativo a 'relocalización de las industrias localizadas en el núcleo tradicional de Alaior' debe suprimirse la frase: '... y por tanto la solución definitiva se producirá en cuanto fruto del proceso urbanizador de los suelos industriales que la rodean, pueda pasar a ser directamente suelo urbano industrial' y en la página 216, en el apartado 'Urb-05', en el párrafo quinto se debe eliminar la última frase: 'Una vez ejecutado el sector, se podrían calificar los terrenos...'.

11.- En la página 116, en el apartado 5.6 'Equipamientos y espacios libres públicos' en el segundo punto del apartado d) donde se hace mención a la UA-33 debe hacerse a la AA-7.

12.- En la página 130, en el apartado 'modelo propuesto', en el párrafo séptimo, se debe eliminar el siguiente inciso: '... al mismo tiempo se mantiene la protección de aquellos ámbitos previstos en el plan general vigente y que no han sido incluidos en suelo rústico protegido del PTI. Básicamente se trata de algunas zonas d2 y de las zonas d4' y en la página 107 y 135, deben eliminarse los párrafos referentes a la calificación de suelo denominada 'área de protección paisajística (SRP-APP)', correspondiente a la antigua zona d2.

13.- Referente al apartado 6 'Estructura general municipal':

a.En la página 132, el segundo párrafo debe corregirse diciendo que el PGOU opta por no prever suelo urbanizable no programado.

b.En las páginas 149 y 150, en la tabla núm. XXI, en la columna donde, erróneamente, pone tipo de ordenación debe poner 'usos globales' para hacerla coincidente con la tabla núm. IV y en la misma tabla XXI, en la fila del ART-05, donde dice segundo cuatrienio, debe decir 'primer cuatrienio'.

c.En la página 156, en el apartado 6.6 'Espacios libres públicos' y en otros apartados concordantes, allí donde dice 'SGEL' debe decir: 'SGELP' y en la página 157, en la tabla núm. XXXIII, en el párrafo anterior al encabezamiento, se debe eliminar la palabra 'verdes'. Además en la columna donde figuran los tipos de espacios libres públicos se debe sustituir 'ZV' por 'ELP'.

14.- Referente a las Unidades de actuación:

a.En la página 137, 142 y 168, cuando se habla de actuaciones en suelo rústico y de determinadas actuaciones aisladas en suelo urbano se debe cambiar la denominación de unidades de actuación por actuaciones aisladas, otorgándoles la numeración concreta que les atribuye tanto la memoria de gestión como la normativa.

b.En la página 138, 187 y 190 se dice que se incrementa suelo urbano en la unidad UA-01 por estar consolidados por la edificación en dos terceras partes. Comprobado que no existe tal incremento de suelo urbano deben modificar estos apartados en el sentido expresado.

c.En la página 188, en la tabla existente, en la fila de la UA-06, en la columna llamada 'viviendas revisión' donde dice '163' debe decir '229'.

d.En la página 191, en el apartado UA-02, donde dice 'desde el Ayuntamiento se ha aprobado ya provisionalmente el Plan Especial de Reforma Interior (fue aprobado por el plenario del Ayuntamiento de Alaior el 4 de octubre de 2005) que la ordena, estando a la espera de su aprobación definitiva ...' debe decir: 'Ya que el PERI que la ordena fue aprobado definitivamente aunque con prescripciones en fecha 19 de noviembre de 2007. El Plan General cumple las prescripciones impuestas por el CIM que quedan por cumplir. Asimismo, debe suprimirse el segundo párrafo y que dice 'Por estos motivos, la regulación de esta unidad ...'.

e.En la página 198, en el apartado UA-19, en concordancia con el artículo 46.3.3ª del PTI, el primer párrafo debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'esta unidad de actuación coincide con la superficie restante, que no se ha reclasificado como suelo rústico, de la zona de reordenación fijada en el plano núm. 6 de la serie 'áreas de reconversión territorial' del PTI. El PGOU clasifica este suelo como urbano por consolidación, en cumplimiento del artículo 1.a) de la Ley 4/2008. Como límite de población se establece lo que marca el PTI, y el objeto es completar la urbanización y posibilitar la edificación de los tres solares que quedan por construir'.

f.En la página 201, en el apartado 'UA-20', allí donde dice '9.896 m²' debe decir '10.409 m²'.

15.- En las tablas de las páginas 162, 163 y 164 se enumeran los equipamientos e infraestructuras del término de Alaior. En todos ellos se ha de señalar si su titularidad es pública o privada. Todos los equipamientos que se califican en suelo rústico deben tener la consideración de sistemas generales. Asimismo, en la página 184, en el apartado 7.2.2 'Cambios en el suelo rústico', deben pasar a la lista de infraestructuras los centros de recogida y en la página 239, en el apartado 'equipamientos' se han de corregir las cifras del subapartado 'otros equipamientos' para que sean concordantes con la corrección de la tabla de la página 211 de la memoria justificativa.

16 En la página 169 y 170 se hace mención a 'zonas de equipamientos', 'zonas de espacios libres públicos y privados' y 'zona de infraestructuras'. Hay que modificar todo este apartado y allí donde dice 'zonas' debe decir 'sistemas'. Asimismo, se ha de corregir este error en todos los documentos del PGOU.

17 Referente a los sectores urbanizables:

a.En la página 207, en el párrafo antes de la tabla y en la página 208 en el segundo párrafo, donde dice 'siete' debe decir 'ocho'.

b.En las páginas 211, 213 y 215, en los apartados 'Urb.-01, Urb.-02 y Urb.-03', se incorporan unas tablas para justificar el cumplimiento de las reservas previstas en el anexo del Reglamento de planeamiento. En estas se detectan

unos errores ya que los 416, 384, 1.552, y 420 m² de suelo que figuran para equipamientos deben ser m² de techo construido. Se deben corregir las cifras de dichas tablas en el sentido expresado y en concordancia las cifras de las sumas totales.

c.En la página 212, en el apartado 'Urb-02', allí donde dice '234' debe decir '237'.

d.En las páginas 215 y 217, los apartados 'Urb.-04' y 'Urb-06' se dice que se trata de sectores urbanizables que están en fase de finalización. En concordancia con la definición de suelo urbano de la Ley 4 / 2008, del texto refundido de la Ley de Suelo 2 / 2008 y en coherencia con los criterios aplicados en todo el PGOU, estos terrenos tienen la clasificación de urbanos. Por lo tanto, deberán eliminarse de la Memoria todas las referencias al Urb.-04 y Urb-06 adaptando el documento al incremento de suelo urbano que esto representa.

e.En la página 217, en el apartado 'Urb-07', se dice que corresponde a la fase III y parte de la fase II del antiguo sector Pb3-1 y que el Plan Parcial que la desarrolla se encuentra en tramitación. El Plan Parcial del sector 2 (área de reordenación) del ámbito 'Torre-Solí Nou Pb3-1' se aprobó definitivamente en fecha 21.04.2008, por lo que se debe rectificar el apartado correspondiente haciendo referencia a que el sector se desarrollará siguiendo las determinaciones de este Plan parcial y eliminando la tabla 'cumplimiento de las reservas mínimas de dotaciones previstas en el Anexo I del Reglamento de Planeamiento' que se incorpora en la página 218, siendo de obligado cumplimiento por el Plan Parcial, en cualquier caso, lo que determina la ficha de la Memoria de gestión Urb.-07.

18.Referente al apartado 8. 'La capacidad del Plan'

a.En la página 227, se encuentra un error en la tabla L.III. Allí donde dice '1347' debe decir '1420' y allí donde dice '4401' debe decir '4260'. En consecuencia, deberá hacer concordantes las sumas totales de la tabla con estas rectificaciones.

b.En la página 229, en el núcleo de Son Vitamina, en el primer párrafo donde dice '633 plazas' debe decir '618 plazas'.

c.En la página 231, en la tabla núm. LX allí donde dice '30.678' debe decir 30.897 ' y, en consecuencia debe modificarse el total de la suma que es de 44.022 personas.

d.En la página 232, donde dice '554.767 m²' debe decir '559.526 m²', donde dice '43.803 habitantes' debe decir '44.022 habitantes' y allí donde dice '12,65 m² de SGEL por habitante' debe decir '12,7 m² de SGELP por habitante'.

e.En la página 259, no se tiene en cuenta las 14 viviendas previstas en la UA-13. Por lo tanto, allí donde dice '802' debe decir '816' y allí donde dice '2.406 habitantes' debe decir '2.448 habitantes'.

19.En la página 279, en el último párrafo, donde dice 'Disposición transitoria segunda' debe decir 'Disposición transitoria primera'.

20.En la página 283, en la ficha del núcleo rural de Llumena, debe modificarse lo siguiente:

a.En el apartado 1 'Servicios urbanísticos', donde dice 'vial principal asfaltado y viales secundarios de tierra compactada' debe decir 'viales con pavimento de tierra compactada en deficiente estado de conservación'.

b.En el apartado 1 'Servicios urbanísticos', donde dice 'se dispone de tendido de telefonía aérea' debe decir 'inexistente'.

c.En el apartado 2 'Mejoras necesarias de los servicios urbanísticos', debe añadirse el punto 'Red viaria' la previsión de 'señalización adecuada'.

Referentes a la Normativa:

21.En la página 9, en el art. 7.3, hay que sustituir el redactado del apartado 3 por el siguiente: 'La iniciativa privada quedará sometida a los plazos establecidos para cada actuación en el Programa de Actuación'.

22.En la página 9, en el art. 7.5.) se debe sustituir la referencia al artículo 21 del Reglamento de Planeamiento por una referencia en el art. 1 de la Ley 4 / 2008, de 14 de mayo.

23.En la página 11, en el art. 10.2 se dice que los actos de parcelación, agregación, segregación, o cualquier actos de división de fincas o lugares en suelo rústico, están sujetas a licencia municipal. Se debe eliminar esta especificación relativa al suelo rústico porque la licencia municipal de segregación o parcelación es preceptiva en cualquier clase de suelo según el artículo 2.16 de la Ley 10/1990 de Disciplina Urbanística.

24.En la página 25, artículo 30, se debe añadir un apartado f) en la tabla de clasificación de los usos, concordante con el anexo II, apartado B del documento, que fije los usos permitidos según su intensidad y que son el uso característico, el uso compatible y el uso complementario, y en la misma página, se debe modificar el título del artículo 31 que quedará de la siguiente forma: 'Clasificación de los usos según su asignación urbanística'.

25.En la página 37, en el artículo 42.2.1), donde dice 'En cualquier planta de edificio de uso no exclusivo, excepto las incluidas en la ubicación 2.', Debe decir: 'En cualquier planta de edificio no exclusivo, salvo las correspondientes a planta sótano o semisótano, así como las incluidas en la situación 2.'. Asimismo, en el artículo 42.2.2), donde dice 'En planta baja con acceso directo desde la vía pública, puede estar asociada a planta semisótano, sótano o planta primera, siempre que se vinculen al mismo uso' ha decir: 'En planta baja con acceso directo desde la vía pública, en planta baja con acceso directo desde la vía pública y asociada a planta semisótano, sótano o planta primera, siempre que la superficie edificada que se sitúe en planta baja sea al menos del 50% de la superficie del local o vivienda'.

26.En la página 61, artículo 82.2 se debe eliminar desde 'salvo que se justifique' hasta el final del párrafo y que dice '... protección del suelo rústico'. En este apartado hay que añadir el siguiente párrafo: 'en cualquier caso los tendidos se ajustarán a lo establecido en las matrices de Uso del Suelo Rústico del Anexo I de estas normas'.

27.En la página 64, artículo 86.2, debe eliminarse la frase 'y de telecomunicaciones' y en la página 93, en el artículo 137 'actividades relacionadas con infraestructuras públicas' hay que eliminar el apartado 5.

28.En la página 66, artículo 92.1, donde dice 'especialmente a todos los tipos de suelo rústico de especial protección' debe decir 'a todas las categorías de suelo rústico a excepción de las Áreas de Alto Nivel de Protección (AANP), donde su implantación quedará prohibida'. Se debe eliminar de este apartado la frase que dice 'se entienden como pequeñas instalaciones aquellas que se pueden conectar directamente a la red eléctrica de baja tensión'.

29.Para cumplir con el artículo 33 del PTI, se efectuarán los siguientes cambios en el artículo 93 del PGOU:

a.En la página 66, el artículo 93 b), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

'B) Fomento de la producción de electricidad en los edificios mediante energías renovables:

Energía solar térmica, utilizable por medios activos (paneles) para la producción de agua caliente sanitaria, calentamiento de agua de piscinas y sistemas de calefacción y por medios pasivos directos (acristalamientos al sur, invernaderos) e indirectos (muros almacenadores de calor, cubiertas estancias).

Energía solar fotovoltaica, utilizable sobre todo durante las horas diurnas. Se puede captar por medio de elementos integrables en fachada ligeras, claraboyas, muros cortina ventilados, sistemas de lamas, etc.

Energía solar mediante sistemas híbridos termico-fotovoltaicos'

b.En la página 66, el artículo 93.c), debe completarse el apartado añadiendo al párrafo lo siguiente: '... en todos sus cierres, a través de acristalamientos y carpinterías de altas prestaciones, muros con características aislantes reforzadas, reducción de puentes térmicos y utilización de cubiertas ajardinadas'.

c.En la página 66, el artículo 93 d), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

'd) Fomento de la eficiencia energética de las instalaciones convencionales:

Instalaciones de calefacción y climatización. Su consumo se puede reducir por medio de factores como la zonificación de las distribuciones en función de orientaciones, usos y horarios, la introducción de sistemas de regulación y control, la elección preferente de sistemas centralizados y la correcta implantación de los emisores. Hay que considerar, asimismo, un correcto aislamiento térmico de los aparatos y conductos.

Instalaciones eléctricas, la eficiencia global de las cuales se debe mejorar a través de la eficiencia individual de los aparatos conectados.

Iluminación artificial, el consumo de la cual se ha de mejorar por medio de factores como la eficacia luminosa de la lámpara, sus equipos auxiliares, las luces y los sistemas de control y encendido.

Mecanismos de control integrado que permitan regular, programar y optimizar su consumo. ‘.

(d) En la página 66, el artículo 93 e), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

‘E) Mejoras en la gestión del ciclo hidrológico:

Reciclaje de aguas grises, por medio del desarrollo de redes separadoras para aguas grises que permitan su reutilización.

Medidas para la limitación y detección de pérdidas por infiltraciones y evaporación de las redes de suministro de agua potable.

Moderación del consumo, controlando tanto el ocasionado en los aparatos sanitarios como a causa del riego.

(e) En la página 66, el artículo 93 f), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

F) Adopción de sistemas de construcción sostenible:

Idoneidad ambiental de materiales y soluciones constructivas, teniendo en cuenta su impacto sobre el medio ambiente durante todo el ciclo de vida. Se deben tener en cuenta las emisiones contaminantes que puedan producir los materiales y sus efectos sobre el medio, la energía incorporada y los residuos sólidos al final del ciclo de vida.

Consideración de las propiedades de los materiales en cuanto a emisión de productos tóxicos y otras propiedades que puedan resultar perjudiciales para la salud de los usuarios.

Consideración en la fase de diseño de la ergonomía del uso y la reducción de las operaciones y obras de mantenimiento durante la vida útil del edificio.

Consideración en la fase de diseño del futuro reciclaje de elementos arquitectónicos reutilizables, la recuperación de materiales contaminantes y la recuperación de materiales reciclables de origen pétreo ‘.

30. En la página 68, el artículo 95 ‘Edificios fuera de ordenación’ debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

‘1. Se considerarán edificios e instalaciones fuera de ordenación:

a. Las edificaciones o instalaciones que estén afectadas por el sistema viario y su zona de protección.

b. Las edificaciones o instalaciones que ocupen, total o parcialmente, suelo destinado a equipamientos, comunicaciones e infraestructuras y espacios libres, todos ellos de carácter público, si el actual uso no se ajusta a lo que el Plan General prevé en dichos ámbitos.

c. En todo caso, las edificaciones o instalaciones situadas en suelo sujeto a operaciones de reforma interior a ejecutar por cualquiera de los sistemas de actuación contenidos en la legislación urbanística vigente.

d. Asimismo, deben considerarse como edificios o instalaciones fuera de ordenación los que se construyan o se hayan construido en contra de las determinaciones contenidas en el planeamiento general o el uso de las cuales contravenga las condiciones de acuerdo con las cuales se autorizaron así como los construidos en contradicción con la legislación urbanística vigente, aunque haya transcurrido el plazo de ocho años fijado en el artículo 73 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística.

2. En los edificios e instalaciones fuera de ordenación no se pueden realizar obras de consolidación, de aumento de volumen, de modernización o de incremento del valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene de las personas que tengan que residir o deban ocupar los edificios mencionados.

En los edificios señalados en la letra d) del apartado anterior, mientras se mantenga la condición de fuera de ordenación no se podrá realizar ningún tipo de obra, ni siquiera las permitidas en el resto de edificios que se encuentran en situación de fuera de ordenación. ‘

31. En la página 68, en el artículo 96, ‘obras a realizar en edificios existentes construidos al amparo de la normativa anterior’, en el apartado primero, párrafo segundo ‘Situación 1ª’, donde pone ‘... en el apartado 1.e del artículo anterior ...’ debe poner ‘... en el apartado 1 del artículo anterior ...’.

32. En la página 84, artículo 113, ‘edificios catalogados en suelo rústico’, en el apartado 1, se incluirá el siguiente párrafo: ‘cualquier tipo de obra que se quiera llevar a cabo en los edificios catalogados situados en el suelo rústico, que

queden de forma sobrevenida disconformes con la ordenación aplicable, requerirá la previa calificación de Edificación en Régimen especial ‘; en el apartado 2, se añadirá el siguiente párrafo: ‘En las Áreas Naturales de especial interés las edificaciones catalogadas, podrán ser sólo objeto de pequeñas obras de ampliación para hacerlas habitables según las necesidades de la vida moderna siempre y cuando la nueva edificación se integre en la existente y no dañe los valores arquitectónicos catalogados. En las Áreas Naturales de Alto Nivel de Protección sólo se podrán permitir obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen ‘, y hay que añadir un apartado 5 con el siguiente tenor literal: ‘Todas las disposiciones referentes a las posibles actuaciones en las construcciones catalogadas situadas en suelo rústico reguladas según los niveles de protección del patrimonio (A, B, C) son de obligado cumplimiento sin perjuicio de la aplicación de todas las disposiciones del Título VIII Regulación específica del suelo rústico. ‘

33. En cuanto a la regulación de los niveles de protección ‘A’ y ‘B’, en la página 87, artículo 122.2, al final del párrafo hay que añadir ‘ni con la ordenación urbanística aplicable’ y en la página 87, artículo 123.2, a continuación de ‘... las invariantes tipológicas’ hay que añadir ‘ni la ordenación urbanística aplicable’ y en la página 88, artículo 124, en su apartado 2 ha de eliminar la última parte, que dice ‘En este caso la concesión de la licencia ... del inmueble por parte del Consell Insular de Menorca ‘.

34. En la página 90, en el artículo 129 ‘Suelo Rústico de Especial Protección’, en el apartado 2, debe eliminarse el apartado d) Áreas de Protección Paisajística (SRP-APP) ‘.

35. En relación a las actividades agrícolas y ganaderas de ocio, en la página 95, artículo 140 ‘construcciones de nueva planta vinculadas a la actividad agrícola no profesional’, en el apartado 1.e), donde dice ‘procedimiento’ debe decir ‘construcción’, en el apartado 3, se debe eliminar la frase ‘En caso de uso indebido el organismo competente podrá ordenar su demolición’ y en el artículo 141, apartado 3, se debe eliminar la frase ‘En caso de uso indebido el organismo competente podrá ordenar su demolición’.

36. En la página 97, artículo 143 ‘condiciones de las construcciones en el suelo rústico’, en su apartado 2 se debe eliminar ‘En casos especiales, se atenderá a lo dispuesto en el art. 27.2. b) de la LSR ‘, en su apartado 3 se debe eliminar la frase ‘excepto para aquellas edificaciones con usos que tienen una regulación específica’ y se debe añadir un apartado 5 con el siguiente tenor literal: ‘Justificadamente, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LSR’.

37. En la página 99, en el artículo 145. ‘Edificaciones en régimen especial’, debe incorporarse al comienzo del artículo, el siguiente párrafo: ‘Cuando el régimen aplicable a la categoría de suelo en que se sitúen no lo impida, se podrán calificar como edificios en régimen especial, las construcciones y edificaciones en suelo rústico, que resulten de forma sobrevenida disconformes. Mientras no se apruebe el Catálogo de edificaciones en régimen especial, el Consejo Insular de Menorca deberá efectuar un informe previo para la inclusión en este régimen específico, sin poder en ningún caso autorizar su cambio de uso. En las edificaciones que hayan obtenido la calificación de ERE se podrán: ... ‘ Y en consecuencia se debe eliminar el actual encabezamiento y redactar el apartado d) con el siguiente tenor literal: ‘d) Todas las disposiciones referentes a las posibles actuaciones en las edificaciones que hayan obtenido la calificación de ERE, se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes. ‘

38. En la página 100, artículo 147, se debe añadir un párrafo que diga: ‘En el caso de proyectos que puedan afectar a las especies y los espacios protegidos de la Red Natura 2000, deberá solicitarse el informe preceptivo previsto en el artículo 39 de la LECO ‘.

39. En la página 101, artículo 150 ‘Áreas Naturales de Especial Interés’, al haber sido derogado el artículo 16 bis de la Ley 1 / 1991 de Espacios Naturales, se ha de eliminar el apartado 2 del artículo y en consecuencia reenumerar el apartado 3.

40. En la página 102, artículo 151 ‘Áreas Naturales de Interés Territorial’, se ha de eliminar el apartado 2 y trasladar su contenido al artículo 129 ‘Suelo rústico de especial protección’ que es el adecuado y en consecuencia reenumerar el apartado 3.

41. En la página 103, el artículo 153 ‘Áreas de Protección Paisajística (SRP-APP)’, no se corresponde con ninguna categoría de suelo grafiada en los planos de ordenación del suelo rústico del término municipal. En consecuencia se debe eliminar la totalidad del artículo.

42. En la página 103, artículo 154 'Áreas de Prevención de Riesgos (SRP-APR)', en el apartado 1, donde dice: 'Son los ámbitos señalados en los planos de ordenación PR como de protección de riesgos y que tienen subyacentes alguna de las categorías de suelo rústico protegido definidas en este plan ...', debe decir: 'Son los ámbitos señalados en los planos de ordenación PR como de protección de riesgos y que no tienen subyacentes suelos con la clasificación de suelo urbano, suelo urbanizable o rústico con la categoría de área de transición 'y en la disposición adicional cuarta, su apartado 2 debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los ámbitos de protección de riesgo que tengan subyacentes terrenos calificados con alguna de las categorías de suelo rústico que no sea la de área de transición, serán considerados como áreas de prevención de riesgos (APR) y estarán a lo dispuesto en el artículo 154 de estas normas.' Y el apartado b): 'Los terrenos que cuenten con la categoría de área de transición deberán cumplir igualmente el artículo 154, apartados 3,4,5,6,7,8,9 y 10.'

43. En la página 108, artículo 156 'Ámbitos en suelo Rústico de Especial Protección', en todo el texto del apartado 2, donde dice '... suelo rústico de especial protección de protección normal' debe decir '... suelo rústico de especial protección de nivel de protección normal' y en el mismo apartado 2, en coherencia con la matriz 5 del Anexo I, debe 'añadir un nuevo apartado 'd) Barrancos en ANIT: se entiende por barranco una unidad geomorfológica que presenta como característica común el profundo encaje sobre capas calcáreas miocénicas que conforman la plataforma meridional del sur de la isla, solubles y en cierta medida permeables. Estos barrancos presentan un escaso gradiente en su curso bajo y el fondo de los valles se encuentran rellenos por depósito fundamentalmente de fines del período holocénico. Los barrancos pueden presentar la singularidad de tener un pequeño curso de agua casi permanente durante todo el año, así como el hecho de tener unas características geomorfológicas de relación entre anchura del fondo y altura de las paredes que les confieren un grado de encajonamiento que representa una particularidad paisajística notable'.

44. En la página 109, artículo 157, el apartado 2 debe tener el siguiente tenor literal: 'Los Planes Especiales de Ordenación cumplirán las determinaciones del artículo 60.2 del PTI y, en su caso, la Ley de 'Espacios Naturales.'

45. En la página 115, artículo 163 'Desarrollo del suelo urbanizable' en su apartado tres allí donde dice '.. presentar el Plan Parcial antes del plazo de cuatro años ...' debe decir '.. dentro del cuatrienio previsto en la memoria de gestión del Plan ...' y en su apartado seis, hay que añadir lo siguiente: 'complementarlas, cumpliendo las determinaciones del Reglamento de Planeamiento y su Anexo '.

46. En la página 122, artículo 177 'Unidades de Actuación en suelo urbano', el apartado 2 no cumple con el concepto de zonificación pormenorizada en suelo urbano que establece el TRLS'76 y en consecuencia se debe 'eliminar el entero apartado.

47. En la página 122, el artículo 178 'Suelo urbano finalista', en la primera línea del párrafo deben eliminarse las palabras '... zonas y las ...' y en la primera línea de la página 123, allí donde dice '... zonas ...' debe decir '... ámbitos...'

48. En la página 124, artículo 182 'Diseño de aparcamientos obligatorios' apartado '5. Rampas, punto a.' para dar cumplimiento al Código Técnico de Edificación allí donde dice '... veinte por ciento (20%)' debe decir '... dieciocho por ciento (18%)'.

49. Para cumplir con el artículo 30 del PTI:

a. En la página 128, artículo 185 'Condiciones de los espacios libres públicos' en el apartado 3 c) hay que añadir: 'los sistemas de alumbrado público deben estar equipados con luces dotadas de sistemas de limitación de la contaminación lumínica y ahorro energético'.

b. En la página 130, artículo 188 'Criterios de trazado del nuevo viario', debe añadirse un nuevo apartado 7, con el siguiente tenor literal: '7. La ordenación urbanística debe jerarquizar de manera adecuada la red viaria local y dimensionar en cada categoría las calzadas de tráfico rodado con los siguientes objetivos:

Crear mallas de circulación con conexión adecuada a los viales existentes a fin de evitar los callejones sin salida.

Posibilitar la implantación de sistemas de control de circulación urbana en casos de necesidad.

Limitar las velocidades del tráfico y dar prioridad a la circulación de peatones y ciclistas (por plataforma independiente y la integración de transporte público)'.
c. En la página 53, artículo 67 'tratamiento del espacio libre de parcela', se ha de incorporar un nuevo apartado 7 que diga 'los proyectos de urbanización tendrán que diseñar los espacios libres privados de acuerdo con el artículo 186 de estas normas.'

50. En relación a la zona RP-A, regulada en el artículo 192:

a. En la página 134, artículo 192 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar A (RP-A). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal: residencial plurifamiliar (RP)' debe decir 'uso global: residencial plurifamiliar (RP) '.

b. En la página 134, artículo 192 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar A (RP-A. uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', apartado 2, donde dice 'Zonas: se distingue una única zona' debe decir 'Subzonas: No se distingue ningún subzona.'

c. En la página 134, artículo 192 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar A (RP-A. uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', el apartado 5^a) debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son la vivienda plurifamiliar, la vivienda unifamiliar y el turístico. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico '.

d. En la página 135, artículo 192 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar A (RP-A). uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', apartado 5, donde dice 'c) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'd) El resto de condiciones de usos permitidos se ... '.

51. En relación a la zona RP-B, regulada en el artículo 193:

a. En la página 136, artículo 193 'Ordenanzas particulares zonas residencial plurifamiliar B (RP-B). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial, debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal' debe decir 'uso global'.

b. En la página 137, artículo 193 'Ordenanzas particulares zonas residencial plurifamiliar B (RP-B). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', el apartado 5^a) debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son la vivienda plurifamiliar, la vivienda unifamiliar y el turístico. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico '.

c. En la página 137, artículo 193 'Ordenanzas particulares zonas residencial plurifamiliar B (RP-B). uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', en el apartado 5d), donde dice 'd) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'd) El resto de condiciones de usos permitidos se ... '.

52. En relación a la zona RP-C, regulada en el artículo 194:

a. En la página 138, artículo 194 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar C (RP-C). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal' debe decir 'uso global'.

b. En la página 138, artículo 194 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar C (RP-C). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', en el apartado 2. allí donde dice 'las cuales se diferencian por la anchura mínima de fachada y por los usos permitidos' debe decir 'las que se diferencian por los parámetros de parcela y edificación'.

c. En la página 139, artículo 194 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar C (RP-C). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', el apartado 5^a) debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son la vivienda plurifamiliar y la vivienda unifamiliar. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico '.

d.En la página 139, artículo 194 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar C (RP-C). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: alineación de vial', en el apartado 5b), allí donde dice 'b) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'b) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

53.En relación a la zona RP-D, regulada en el artículo 195:

a.En la página 140, artículo 195 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar D (RP-D). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: regulación de parcela', debe modificar el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal' debe decir 'uso global'.

b.En la página 140, artículo 195 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar D (RP-D). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 1. allí donde dice '... isletas de uso residencial plurifamiliar edificables ...' debe decir '...isletas de uso residencial plurifamiliar y unifamiliar edificables ...'.

c.En la página 140, artículo 195 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar D (RP-D). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 2. allí donde dice 'se distinguen cuatro subzonas' debe decir 'se distinguen cuatro subzonas: RP-D1, RP-D2, RP-D3, RP-D4'.

d.En la página 141, artículo 195 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar D (RP-D). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: regulación de parcela', el apartado 5^a) debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son la vivienda plurifamiliar vivienda unifamiliar. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico'.

e.En la página 141, artículo 195 'Ordenanzas particulares zonas residencial Plurifamiliar D (RP-D). Uso principal: residencial plurifamiliar (RP). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5e), donde dice 'e) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'e) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

54.En relación a la zona RU-E, regulada en el artículo 196:

a.En la página 143, artículo 196 'Ordenanzas particulares zonas residencial Unifamiliar-E (RU-E). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal' debe decir 'uso global'.

b.En la página 143, artículo 196 'Ordenanzas particulares zonas residencial Unifamiliar-E (RU-E). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado '3. Condiciones mínimas de parcela', en el cuadro, en la fila de superficies mínimas de las subzonas E14, E15 y E17, allí donde dice '400' debe decir '600' y añadir un superíndice (3) que en las notas ha tener la siguiente redacción: '(3) En actuaciones que se realicen sobre parcelas segregadas con anterioridad a la entrada en vigor el PTI y calificadas como vivienda unifamiliar aislada por el planeamiento anterior, se respetará el tamaño de las parcelas existentes y el índice de uso establecidos en dicho planeamiento.

c.En la página 144, artículo 196, 'Ordenanzas particulares zonas residencial Unifamiliar-E (RU-E). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', apartado '4.Condicions de edificación', en los subapartados b) a h) donde dice '...zonas...' debe decir '...subzonas ...'.

d.En la página 145, artículo 196 'Ordenanzas particulares zonas residencial Unifamiliar-E (RU-E). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5^a) hay que añadir la siguiente frase: '...y en las subzonas E14, E15, E16, E17 también será el turístico. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico'.

e.En la página 145, artículo 196, 'Ordenanzas particulares zonas residencial Unifamiliar-E (RU-E). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', apartado '5.Condicions de uso', en los sub-

apartados c) y d) donde dice '...zonas ...' debe decir '...subzonas ...'

f.En la página 145, artículo 196 'Ordenanzas particulares zonas residencial Unifamiliar-E (RU-E). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5e), donde dice 'e) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'e) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

55.En relación a la zona RU-TE, regulada en el artículo 197:

a.En la página 148, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal' debe decir 'uso global'.

b.En la página 148, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el primer párrafo del apartado '1. Descripción', allí donde dice '... incompatibles con los nuevos usos unifamiliares propios de la zona, ...', debe decir '...disconformes con los nuevos usos detallados y sus parámetros de parcela y edificación propios de la zona...'

c.En la página 148, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', el segundo párrafo del apartado '1. Descripción' debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'Por lo tanto, en esta zona, se podrán mantener los usos existentes y en las edificaciones, cuando proceda, se podrán llevar a cabo obras de reforma, conservación, consolidación, rehabilitación y restauración que sean compatibles con los objetivos y las determinaciones del Plan Territorial Insular. En caso de construcción de nuevas edificaciones estas deberán ajustarse a los nuevos parámetros de parcela y edificación. Estas zonas se localizan en las zonas turísticas de Cala en Porter, Torre-solí y Sant Jaume.'

d.En la página 148, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', apartado 2, donde dice 'Zonas: Se distingue una única zona ...' debe decir 'Subzonas: No se distingue ningún subzona ...'.

e.En la página 148, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 4.a) en el cuadro, en la columna de las edificaciones existentes, en la fila 'Ir (hab. / parcela mínima)', allí donde existe un guión debe decir 'El existente'.

f.En la página 149, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 4.b) donde dice 'En las parcelas que den cabida ...' debe decir 'Para las construcciones de nueva planta, en las parcelas que den cabida ...'

g.En la página 149, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', el apartado 5^a), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) El uso característico de la zona es la vivienda unifamiliar aislada y el turístico, en la modalidad de vivienda turística de vacaciones con la tipología de vivienda unifamiliar aislada. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico'.

h.En la página 149, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela' debe eliminarse el apartado 5.c) y del apartado 5.d) debe sustituirse la frase '...ya aquellos elementos comunes de uso privativo citados en el punto anterior, los ...' por '.. las ...' y reenumerar el resto de subapartados.

i.En la página 149, artículo 197 'Ordenanzas particulares zonas Residencial Unifamiliar Turística Especial (RU-TE). Uso principal: residencial unifamiliar (RU). Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5e), donde dice 'e) El resto de condiciones de uso de ...' debe decir 'e) El resto de condiciones de usos permitidos de ...'.

56.En relación a la zona IF, regulada en el artículo 198:

a.En la página 151, en el artículo 198 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-F (IF) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Alineación de vial', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal: industrial' debe decir 'uso global: secundario'.

b.En la página 152, artículo 198 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-F (IF) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Alineación de vial', el apartado 5ª), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son industrias, almacenes, talleres industriales, y comercial. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico'.

c.En la página 152 el artículo 198 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-F (IF) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Alineación de vial', en el apartado 5d), donde dice 'd) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'd) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

57.En relación a la zona IG, regulada en el artículo 199:

a.En la página 154 el artículo 199 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-G (IG) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal: industrial' debe decir 'uso global : secundario'.

b.En la página 155, artículo 199 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-G (IG) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', el apartado 5ª), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son industrias, almacenes y talleres industriales. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiéndose dar sin la previa existencia del uso característico' y en el apartado 5b) allí donde dice 'b) En las zonas G2 admite el uso comercial ..' debe decir 'b) En la subzona G2 admite como uso característico el de instalaciones urbanas y el comercial y reenumerar de del a) al d)'. '.

c.En la página 155, artículo 199 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-G (IG) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', en el apartado 5c), donde dice 'c) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'c) El resto de condiciones de usos permitidos se... '.

58.En relación a la zona IH, regulada en el artículo 200:

a.En la página 157 el artículo 200 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-H (IH) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'zonas' debe decir 'zona' y allí donde dice 'uso principal: industrial' debe decir 'uso global : secundario'.

b.En la página 157, artículo 200 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-H (IH) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', en el apartado 2, donde dice 'Zonas: Hay una única zona ...' debe decir 'Subzonas: No se distingue ningún subzona ...'.

c.En la página 158, artículo 200 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-H (IH) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', el apartado 5b), debe renombrarse y quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) El uso característico de la zona es industrial. B) La industria destinada a la fabricación de materiales de construcción deberá desarrollarse con una mayor intensidad y extensión superficial que el resto de usos permitidos. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico. '.

d.En la página 158, 'artículo 200' Ordenanzas particulares zonas Industrial-H (IH) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', en el apartado 5d), donde dice 'd) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'c) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

e.En la página 159, artículo 200 'Ordenanzas particulares zonas Industrial-H (IH) Uso principal: Industrial (I). Tipo de edificación: Regulación de Parcela', en el cuadro del apartado 5d), en la fila 1.1 vivienda unifamiliar debe introducirse en la columna 'D' el número '1' y en la columna 'S' los núme-

ros '1,2'.

59.En relación a la zona HO, regulada en el artículo 201:

a.En la página 160, en el artículo 201 'Ordenanzas particulares de la zona hotelera (HO) Uso principal: turístico. Tipo de edificación: regulación de parcela', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'uso principal: turístico' debe decir 'uso global: terciario'.

b.En la página 160, artículo 201 'Ordenanzas particulares de la zona hotelera (HO) Uso principal: turístico. Tipo de edificación: regulación de parcela', apartado 2, donde dice 'Zonas: Hay una única zona' debe decir 'Subzonas: No se distingue ningún subzona. '.

c.En la página 161, artículo 201 'Ordenanzas particulares de la zona hotelera (HO) Uso principal: turístico. Tipo de edificación: regulación de parcela', en la última frase del apartado 4.b) donde dice '... las edificaciones secundarias ...' debe decir '... las edificaciones destinadas a usos complementarios ...'.

d.En la página 161, artículo 201 'Ordenanzas particulares de la zona hotelera (HO) Uso principal: turístico. Tipo de edificación: regulación de parcela', el apartado 5b) debe decir 'b) El uso turístico comprende exclusivamente los establecimientos hoteleros'.

e.En la página 161, artículo 201 'Ordenanzas particulares de la zona hotelera (HO) Uso principal: turístico. Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5c), donde dice 'd) El resto de usos ...' debe decir 'c) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

f.En la página 162, artículo 201 'Ordenanzas particulares de la zona hotelera (HO) Uso principal: turístico. Tipo de edificación: regulación de parcela', en el cuadro donde dice 'usos pormenorizados' debe decir 'usos detallados'.

60.En relación al sistema EQ, regulado en el artículo 202:

a.En la página 163, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', donde dice 'zona' debe decir 'sistema'.

b.En la página 163, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', debe modificarse el apartado '1.Descripción' quedando con el siguiente tenor literal: 'Se denomina sistema de equipamientos (EQ) aquel que forma parte de los sistemas generales o locales, destinado al uso global de equipamiento comunitario y que son los descritos en la tabla del artículo 31 con la numeración de 5.1 a 5.10.'

c.En la página 163, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', debe modificarse el apartado '2. Zonas' y allí donde dice '2. Zonas: se distinguen seis zonas ...' debe decir '2. División: El sistema de equipamiento comunitario se divide en seis claves: ...'

d.En la página 163 el artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', los títulos de los apartados 3 y 4, se debe eliminar la palabra 'zona' y 'zonas', sustituyéndolo por 'clave' y 'claves' respectivamente.

e.En la página 163, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', en el apartado 4c) donde dice 'para la zona' debe decir 'Para las diferentes claves ...' y en la tabla, en la fila de la altura reguladora máxima en metros, en la columna de la EQ-2, donde dice: '9' debe decir: '11', de conformidad con el informe emitido por el IBISEC en fecha 24-09-09.

f.En la página 164, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', debe incorporarse en el apartado 5 un subapartado 5ª) con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos del sistema de equipamientos (EQ) quedan grafiados en los planos de las series de ordenación SU y SR. Los restantes usos permitidos, en la tabla del apartado c), deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico'.

g.En la página 164, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', debe incorporarse en el apartado 5 un subapartado 5b) con el siguiente tenor literal: 'b) Los ámbitos calificados como sistema de equipamientos (EQ) que en los planos de la serie de ordenación SU no se define su uso característico, el uso característico será cualquiera del apartado '5. Equipamiento comunitario' del artículo 31 de estas normas. Los restantes usos permitidos, en la tabla del apartado c), deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico'.

h.En la página 164, artículo 202 'Ordenanzas particulares de la zona de equipamientos (EQ)', debe crearse un subapartado 5c) que diga: 'c) El resto de condiciones de usos permitidos quedan reguladas por el siguiente cuadro de usos:' y en el cuadro se debe eliminar de la columna 'D' y 'S' todos los usos detallados menos los correspondientes al uso general dotacional, según el artículo 31 de estas normas .

61.En relación a la zona CL, regulada en el artículo 203:

a.En la página 165, artículo 203 'Ordenanzas particulares de la zona comercial (CL). Uso principal: comercial. Tipo de edificación: regulación de parcela', debe modificarse el título del artículo y allí donde dice 'uso principal: comercial' debe decir 'uso global: terciario' .

b.En la página 165, artículo 203 'Ordenanzas particulares de la zona comercial (CL). Uso principal: comercial. Tipo de edificación: regulación de parcela', apartado 2, donde dice 'Zonas: se distinguen cinco zonas ...' debe decir 'Subzonas: se distinguen cinco subzonas'

c.En la página 166, artículo 203 'Ordenanzas particulares de la zona comercial (CL). Uso principal: comercial. Tipo de edificación: regulación de parcela', el apartado 5^a), debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'a) Los usos característicos de la zona son el comercial y servicios industriales. Los restantes usos permitidos, en la regulación de usos de esta zona, deberán considerarse como compatibles y / o complementarios, no pudiendo darse sin la previa existencia del uso característico' .

d.En la página 166, artículo 203 'Ordenanzas particulares de la zona comercial (CL). Uso principal: comercial. Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5c) y 5d), donde dice 'zona' y 'zonas' debe decir 'subzona' y 'subzonas' respectivamente.

e.En la página 166, artículo 203 'Ordenanzas particulares de la zona comercial (CL). Uso principal: comercial. Tipo de edificación: regulación de parcela', en el apartado 5e), donde dice 'e) El resto de condiciones de uso se ...' debe decir 'e) El resto de condiciones de usos permitidos se ...'.

f.En la página 166, artículo 203 'Ordenanzas particulares de la zona comercial (CL). Uso principal: comercial. Tipo de edificación: regulación de parcela', se añadirá en el apartado 5. 'Condiciones de uso' un nuevo apartado que diga lo siguiente: 'En los equipamientos comerciales (CL) situados en las zonas turísticas del término, la superficie de los locales comerciales debe ser inferior a 300m² para local comercial, y disponer especialmente de espacios preparados para mercadillos' .

62.En relación al sistema EL, regulado en el artículo 204:

a.En la página 168, artículo 204 'Ordenanzas particulares de la zona de espacios libres (EL)', el título, donde dice 'zona' debe decir 'sistema'.

b.En la página 168, artículo 204 'Ordenanzas particulares de la zona de espacios libres (EL)', debe modificarse el apartado '1. Descripción' quedando con el siguiente tenor literal: 'Se denomina sistema de espacios libres (EL), aquel definido como tal en los planos de ordenación y destinado al uso global de espacios libres, correspondiente a los espacios de uso público o privado que, en lo básico deben preservarse de la edificación. El sistema (EL) de uso y dominio público forma parte de los sistemas generales o locales' .

c.En la página 168, artículo 204 'Ordenanzas particulares de la zona de espacios libres (EL)', debe modificarse el apartado '2. Subzonas' y allí donde dice '2. Subzonas: se distinguen dos subzonas ...' debe decir '2. División: El sistema de espacios libres se divide en dos claves: ...' .

63.En relación al sistema IS, regulado en el artículo 205:

a.En la página 169, artículo 205 'Ordenanzas particulares de la zona de infraestructuras (IS)', el título, donde dice 'zona' debe decir 'sistema'.

b.En la página 169, artículo 205 'Ordenanzas particulares de la zona de infraestructuras (IS)', apartado '1. Descripción' donde dice 'zona' debe decir 'sistema' .

c.En la página 169, artículo 205 'Ordenanzas particulares de la zona de infraestructuras (IS)', el apartado '3. Condiciones de uso', debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: '3. Condiciones de uso: Se permiten únicamente los usos pormenorizados incluidos el uso global de comunicaciones e infraes-

tructuras, definidos en el artículo 31 de estas normas.' .

d.En la página 169, artículo 205 'Ordenanzas particulares de la zona de infraestructuras (IS)', en el cuadro del apartado '2. Condiciones de edificación', en la fila de la edificabilidad en el coeficiente 1 de la columna IS, se debe añadir una superíndice (1) y crear una nota al pie con el siguiente tenor literal: ' (1) Esta edificabilidad no es aplicable a los suelos con el uso característico de red viaria' .

64.En relación a las definiciones del anexo II:

a.En la página 197, en el apartado 'B. Definiciones sobre los usos' el punto '3. Uso global', al final, allí donde dice 'en el suelo urbanizable' debe decir 'en el suelo urbano y urbanizable' .

b.En la página 201, en el apartado 'E. Definiciones sobre los cómputos' en el punto '1. Superficie construida' y en el punto '2. Superficie edificable' donde dice 'en el art. 69' debe decir 'en el art. 49' .

c.En la página 201, en el apartado 'F. Definiciones sobre tipos de obras', se ha de incorporar un 'apartado 0', con el siguiente tenor literal: '0. Reforma: Intervenciones que tienen por objeto cambiar la forma del bien para mejorar la edificación existente, sin que supongan incremento de volumen o empleo. Estas englobarán las modificaciones en el sistema estructural existente, nuevas distribuciones de sus partes, implantación de servicios inexistentes, etc.' .

d.En la página 202, en el apartado 'F. Definiciones sobre tipos de obras', debe modificarse la redacción del apartado '6. Reconstrucción', quedando con el siguiente tenor literal: '6. Reconstrucción: Son obras que tienen como finalidad la reproducción de un edificio o construcción existente en la parcela. Estas, al estar vinculadas a las condiciones de un edificio preexistente, deben ajustarse a aquéllas, al menos cuanto a elementos definitorios de sus características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales. En este tipo de obras se eliminarán los añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria, según las definiciones contenidas en las presentes normas' .

Memoria de gestión:

65.Se debe eliminar de la Memoria de gestión las previsiones de los sectores urbanizables URB-04 y URB-06, y en consecuencia se deben rectificar todos los puntos del documento que hagan referencia al mismo y que se encuentren en las páginas núm., 7, 9, 10, 32, 85, 89 y concordantes.

66.Para dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 4 / 2008, en la página 55, en la ficha UA-07, en la página 67, en la ficha UA-20 y en la página 68, en la ficha UA-23, se realizará la previsión de la reserva del 30% de edificabilidad de uso residencial para viviendas sujetas a un régimen de protección pública.

67.En la página 55, en la ficha UA-07, para dar cumplimiento al artículo 35 del PTI se ha de añadir en el apartado 'objetivos y criterios de ordenación' la siguiente frase: 'El 25 % de las viviendas y el 20% del nuevo suelo resultante deberán tener algún tipo de protección que habilite la administración para intervenir en su precio' .

68.En la página 64, en la ficha UA-17 y en la página 90, en la ficha Urb-07, ya que el Pleno del Consejo acordó la no sujeción a la reserva prevista en el artículo 6, así como la reducción del porcentaje previsto en el artículo 7 al 10%, de la Ley 4 / 2008 en el ámbito de la ART-S de Son Vitamina y en el ámbito de la ART de Torre Solí, en el apartado 'objetivos y criterios de ordenación' donde dice '...el 15% de la edificabilidad media ponderada de la unidad libre de cargas de urbanización' debe decir: '...el 10% de la edificabilidad media ponderada de la unidad libre de cargas de urbanización' .

69.En la página 69, en la ficha AA-1, al ser una actuación aislada debe eliminar el sistema de actuación y en el apartado 'objetivos y criterios de ordenación' se debe eliminar la previsión del 30 % de edificabilidad de uso residencial para viviendas sujetas a un régimen de protección pública y la cesión del 15% de la edificabilidad media ponderada de la unidad, libre de cargas de urbanización y prever que el reparto de cargas de la dotación de servicios irá por contribuciones especiales.

70.- En la página 73, en la ficha AA-5, al ser la edificabilidad prevista de 0m²/m², se debe eliminar la previsión de techo construido en todo el ámbito de 2.056 m² (100%).

71.- En la página 91, en la ficha URB-07, en la tabla de usos y superficies se deben hacer las siguientes modificaciones:

En la fila 1.Residencial unifamiliar, donde dice '259.073' debe decir '264.696' y allí donde dice '90.676' debe decir '92.644'

En la fila 4.Terciario hotelero, donde dice '35.250' debe decir '30.310' y allí donde dice '21.150' debe decir '18.186'

En la fila 5.Equipamiento privado, allí donde dice '9100' debe decir '6035'

En la fila 5.Equipamiento público, allí donde dice '8370' debe decir '9970' y allí donde dice '4185' debe decir '4707'.

En la fila 6.Comunicaciones e infraestructuras, donde dice '54.432' debe decir '45.809' y allí donde dice '0' debe decir '77'.

En la fila 7.Parques y jardines, donde dice '1191' debe decir '10.500'

En la fila 7.SG de espacios libres públicos, allí donde dice '319.313' debe decir '310.004'.

En el total del ámbito, donde dice '695.829' debe decir '687.901' y allí donde dice '125.111' debe decir '123.061' y en consecuencia se deben calcular porcentajes y los subtotales.

Planos:

72.En las series de planos de ordenación EG, INF, SR y PR, para que la delimitación del término municipal sea coincidente con el Plan Territorial, con el Plan general de Alaior del '94 y con los planeamiento vigentes de los términos municipales de Es Mercadal, Es Migjorn Gran y Maó, hay que corregir la delimitación para que sea coincidente con la contenida en el PTI.

73.En los planos EG-02, SR-09, SR-14, PR-09, PR-14, SU-10 y SU-PA-10, debe quitarse la calificación de 'Sistema General de Equipamiento Comunitario' de la finca denominada 'Lloc de Menorca'.

74.En los planos EG-02, INF-01, INF-02, INF-05, INF-06, ART-1, SR-10, SR-12, PR-10, PR-12, SU-05, SU - 07, SU-08, SU-22, SU-23, SU-PA-05, SU-PA-08 y SU-PA-2, en concordancia con el informe, se debe eliminar la referencia al sector urbanizable URB-04 y URB-06, grafiadas en los planos, clasificarlos como suelos urbanos y en consecuencia modificar sus grafismos.

75.En los planos EG-03, INF-05, ART-1, SR-12, PR12, SU-23, SU-24, SU-PA-23 y SU-PA-24, una vez revisadas las determinaciones gráficas del PTI, se observa un error en la delimitación del suelo urbano en la urbanización de Sant Jaume Mediterrani y por tanto debe corregirse, haciéndola coincidir con el límite de las delimitaciones de la zona marítimo terrestre.

76.En los planos ART-1, SU-27 y SU-PA-27 una vez revisadas las determinaciones gráficas del PTI, se observa un error en la delimitación del área de reconversión territorial denominada 'ART Sant Jaume Mediterrani' y en consecuencia se debe rectificar.

77.En el plano ART-2 se comprueba que existe un error entre la escala gráfica señalada en la leyenda y la de las determinaciones gráficas. Se ha de corregir para hacerlas coincidentes.

78.En todos los planos de la serie de ordenación SR, debido a la inexistencia de las calificaciones de suelo rústico de especial protección de nivel normal de protección denominadas 'Áreas de protección paisajística (APP)' en todas las determinaciones gráficas, estas calificaciones se deben eliminar de la leyenda de las carátulas.

79.En el plano SR-1, en concordancia con los otros planos de la serie de ordenación de suelo rústico SR del Plan General, debe grafiarse la APT de carreteras del camino den Kane.

80.En los planos SR-4 y SR-8, una vez comprobadas las determinaciones gráficas del PTI, se constata la existencia de una serie de errores en la delimitación de la ANEI Me-12 y por tanto se debe corregir esta delimitación.

81 En los planos SR-5 y PR-5, en concordancia con las determinaciones gráficas del PTI se ha de modificar la delimitación del núcleo rural de Biniguarda para hacerla coincidente.

82.En el plano SR-12, en concordancia con las determinaciones gráficas del PTI, se ha de calificar como 'suelo rústico de especial protección - ANIT',

la franja que se sitúa al Este del Área de Reconversión Territorial de Torre-solí.

83.En todos los planos de la serie de ordenación PR, debe modificarse la leyenda de las carátulas y allí donde dice 'Riesgo de erosión medio' debe decir 'Riesgo de erosión alto' y allí donde dice 'riesgo de erosión alto' debe decir 'Riesgo de erosión medio'.

84.En los planos SU-01, SU-02, SU-03, SU-05, en concordancia con el documento de las normas, se deben señalar las claves correspondientes de los equipamientos grafiados.

85.En todos los planos de la serie SU-PA debe cambiarse el título y allí donde dice 'Determinaciones para el suelo urbano alineaciones y alturas' debe decir 'Determinaciones para el suelo urbano: alineaciones, rasantes y alturas' y en consecuencia se han de introducir en todos los planos las rasantes.

Prescripciones derivadas de los informes externos:

86.En relación al informe del Servicio de Patrimonio Histórico del CIM:

a.Se tendrán que incorporar en el Catálogo de Protección Arquitectónica y de los Bienes Etnológicos los bienes integrantes del patrimonio etnológico de la URB-05 Polígono industrial La Trotxa, Fase III que son:

- 1.Establo o caseta de viña.
- 2.Portalada y pesebre.
- 3.Aljibe.
- 4.Boyera, cisterna y bebederos.
- 5.Camino de Llumena.

b.Se deberá incorporar en el Catálogo de Protección Arquitectónica y de los Bienes Etnológicos el Camino de Lluçassaldent ubicado en la Urb3.

c.Se tendrá que quitar la referencia a la Ley 6 / 1993 sobre adecuación de las redes e instalaciones a las condiciones histórico-ambientales los núcleos de población en el apartado 7.1 de la Memoria Justificativa.

d.En el Catálogo de Protección Arquitectónica y de los Bienes Etnológicos deberá corregirse el tipo de patrimonio en los bienes etnológicos de las Urb1, Urb2 y Urb3, tanto en las fichas como en la cartografía.

e.En el Catálogo de Protección Arquitectónica y de los Bienes Etnológicos deberán sacarse las fichas de las cuevas de Son Bou dado que se trata de bienes del patrimonio arqueológico que constan en la Carta arqueológica en las fichas SBO-01 y SBO-02, y se deberá corregir la cartografía correspondiente.

f.Se deberá iniciar el expediente para la aprobación del PEP de la zona arqueológica de la necrópolis de Calascoves en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva del PGOU.

g.Se deberá incorporar la Carta arqueológica formada por las fichas de los yacimientos incluidos en la carta arqueológica elaborada por el Gobierno de les Illes Balears así como las incorporaciones realizadas con posterioridad por el Servicio de patrimonio histórico del CIM, que son las siguientes:

- ALA-01 Núcleo antiguo de Alaior
- ALB-01 Yacimientos de habitación de s'Alblegall
- ALB-02 Necrópolis de s'Alblegall
- ALC-01 Pozos de Alcaidús
- ALC-02 Necrópolis de Alcaidús de Carreras
- ALC-03 Necrópolis de Alcaidús de Carreras
- ALC-04 Necrópolis de Alcaidús / medianera con S. Vicens
- ALD-01 Cuevas de Alcaidús de Dalt
- ALD-02 Necrópolis de Alcaidús de Dalt / Peñón de ses Coves
- ALF-01 Sepulcro megalítico de Alcaidús den Fàbregues
- ALF-02 Necrópolis de Alcaidús de Fàbregues / Patio de Ses Cases
- ALM-01 Talayot y necrópolis de s'Almudaina / es Puig. Peñón de
- ALS-01 Necrópolis de Alcaidussetses Cuevas
- BAL-01 Necrópolis de Binialmaia / sa Pedrera
- BAL-02 Hipogeo de Binialmaia
- BAL-03 Necrópolis de Binialmaia / Es Cós
- BAL-04 Necrópolis de Binialmaia
- BAM-01 Asentamiento de Binialmesc
- BCA-01 Restos de Binicalsix
- BEG-01 Talaiot de sa Bevida / Tanques den Contestí
- BEN-01 Hipogeo de es Bec Nou

- BEV-01 Hipogeo y restos des Bec Vell
 BFA-01 Restos de Binifamís
 BGR-01 Necrópolis de Biniguarda Nou
 Bgu-01 Poblado de Biniguarda Vell
 Bgu-02 Sala hispòstila de Biniguarda Vell
 Bgu-03 Hipogeo de Biniguarda Vell / tanca de sa Cova
 Bgu-04 Necrópolis de Biniguarda Vell
 Bgu-05 Hipogeo de Biniguarda Vell
 BIB-01 Cuevas de Biniedrís de Baix
 BIB-02 Cueva de Biniedrís de Baix
 BIB-03 Cueva de Biniedrís de Baix / cueva del Gegant
 BIB-04 Cueva de Biniedrís de Baix
 BIB-05 Cueva de Biniedrís de Baix
 BIB-06 Cuevas de Biniedrís de Baix.
 BIB-07 Cuevas de Biniedrís de Baix.
 BIB-08 Cuevas naturales de Biniedrís de Baix.
 BIB-09 Cuevas con paramento de Biniedrís de Baix.
 BIN-01 Talayot de Biniedrís
 BIN-02 Poblado de Biniedrís
 BIN-03 Sala hipòstila de Biniedrís de Dalt
 BNA-01 Naveta occidental de Biniac-Argentina
 BNA-02 Naveta Oriental Biniac-Argentina
 BNA-03 Yacimiento funerario de Biniac-Argentina
 BNA-04 Pedrera de Biniac
 BNA-05 Restos de Biniac
 BND-01 Restos y hipogeo de Biniac de Darrera / Ses Cases
 BNG-01 Poblado de Binigemor
 BNG-02 Salas hipòstilas de Binigemor
 BNN-01 Talayot de Biniac Nuevo
 BNS-01 Asentamiento de Binissegarra
 BNS-02 Talayot de Binissegarra
 BNV-01 Poblado de navetas de Biniac de Davant
 BRN-01 Talayot des Borrassos Nou
 BRN-02 Yacimiento de habitación des Borrassos Nou
 BRO-01 Turó fortificado de Biniarroí
 BRO-02 Naveta de habitación de Biniarroí
 BRV-01 Hipogeo des Borrassos Vell
 BVN-01 Yacimiento de habitación de Bellver Nou
 BVN-02 Naveta de habitación y asentamiento de Bellver Nou
 BVN-03 Hipogeo de Bellver Nou
 BVT-01 Hipogeos de Bellvenet
 BVV-01 Sepulcro megalítico de Bellver Vell
 BVV-02 Hipogeo de Bellver Vell
 BXD-01 Poblado de Binixems de Darrera
 BXD-02 Talayot de Binixems de Darrera
 BXD-03 Cueva de Binixems de Darrera
 BXE-01 Asentamiento de Binixabonet
 CAT-01 Asentamiento de Casetes Altes
 CCO-01 Necrópolis de Calascoves
 CCO-02 Turó fortificado de Calascoves / es Castellet
 CCO-03 Cueva de Calascoves
 CCO-04 fondeadero de Calascoves
 CCR-01 Naveta de Cotaina de Can Rabassó
 CDF-01 Necrópolis de las Cuevas den Fonso
 CLP-01 Poblado de Sant Vicent de Cala en Porter
 CLP-02 Talaiot de Sant Vicent de Cala en Porter
 CLP-03 Cuevas de Cala en Porter
 CLP-04 Cuevas de Cala en Porter
 CLP-05 Balma de Cala en Porter
 CLP-06 Hipogeos de Cala en Porter / sa Cala
 CLP-07 Hipogeos de Cala en Porter / es Barranc
 CLP-08 Balma de Cala en Porter / es Barranc
 CLP-09 Balma de Cala en Porter / es Barranc
 CLP-10 Cova d'en Xoroi
 CLP-11 Restos de Sant Vicent de Cala en Porter
 COB-01 Necrópolis de las cuevas den Batle
 COB-02 Necrópolis de sa Costa Blanca
 COB-03 capada de moro de sa Costa Blanca
 COT-01 Poblado, necrópolis y naveta de Cotaina
 COT-02 Necrópolis de Cotaina / medianera Bellvenet
 COT-03 Talayot, habitación y necrópolis de Cotaina den Mascaró
 DEN-01 Sala hipòstila y talayot de Daia Nou
 DEN-02 Hipogeo de Daia Nou
 DEN-03 Asentamiento de Deia Nou
 DEN-04 Hipogeo de Daia Nuevo / Barranc
 DEV-01 Hipogeo de Daia Vell
 DEV-02 Turó fortificado de Daia Vell
- EDC-01 Restos de la Estància den Carreras
 EGT-01 Poblado de Egipte
 ESI-01 Poblado de la Estància den Sintes
 ESP-01 Poblado de la Estància de Sant Pere
 ETR-01 Necrópolis de la Estància den Triay / Peñascos de Biniguarda
 HNE-01 Cuevas de s'Hort d'en Nicolau Enric
 INA-01 Necrópolis de Santa Catalina
 LCo 01 Necrópolis de la Cova
 LLF 01 Naveta de Llumena des Fasser
 LLL 01 Sala hipòstila de Llumena d'en Salom
 LLM 01 Restos y cueva de Llumena d'en Nicolàs
 LLN 01 Sala hipòstila de Lloc Nou des Fasser
 LLN 02 Cuevas de Lloc Nou
 LLN 03 Cueva de Lloc Nou
 LLN 04 Cueva del barranc de Lloc Nou
 LLN 05 Balma del barranco de Lloc Nou
 LLN-06 Cova Negra des Lloc Nou (pertenece a la necrópolis de Calascoves)
 LLN-07 Cova des Tresor des Lloc Nou (pertenece a la necrópolis de Calascoves)
 LLQ-01 Necrópolis de Llucaquélber
 LLQ-02 Hipogeo de Llucaquélber
 LLS-01 Necrópolis y talayot de Llucassaldent
 LLU-01 Turó fortificado de Llucalari Nou
 LLU-02 Necrópolis de Llucalari Nou
 LLU-03 Necrópolis de Llucalari Nou / sa Cala
 LLU-04 Necrópolis de Llucalari Nou / medianera de Son Bou
 MOR-01 Poblado y cuevas del Morlans / sa Talaia
 PMV-01 Talayot de Puigmenor Vell
 RAF-01 Restos del Rafal de Sta. Ana
 RAF-02 Hipogeo y balma de Rafal de Santa Ana
 RFF-01 Necrópolis de Rafal Fort / es Barranc
 RFF-02 Hipogeo de Rafal Fort
 RNO-01 Restos de Rafal Nou
 RPO-01 Talayot de Rafal Polit
 RRU-01 Navetas de Rafal Rubí
 RRU-02 Poblado de Rafal Rubí / sa Talaia
 SAL-01 Turó fortificado de Son Albertí
 SAM-01 Necrópolis de sa Mola / s'Era Vella. Coster des Passatget.
 SAM-02 Hipogeos de sa Mola
 SAM-03 Cueva de sa Mola
 SAM-04 Hipogeo de sa Mola
 SAM-05 Hipogeo de sa Mola
 SAM-06 Restos de sa Mola / pleta de ses Roques
 SAM-07 Talaiot de sa Mola
 SAM-08 Hipogeo de sa Mola
 SAM-09 Necrópolis de sa Mola / Barranc d'en Rellotge
 SBC-01 Necrópolis de Son Blanc Vell
 SBO-01 Necrópolis de Son Bou
 SBO-02 Necrópolis y restos de Son Bou
 SBO-03 Basílica paleocristiana de Son Bou / s'Estància
 SBO-04 Hipogeo de Son Bou
 SBO-05 pecio de ses Cassotes de Son Bou
 SBO-06 Sala hipòstila de Son Bou
 SBT-01 Cueva de Son Boter
 SBT-02 Hipogeo de Son Boter
 SCC-01 Poblado y hipogeos de Santa Creu / atalaya de ses Coves
 SCC-02 Necrópolis de Santa Creu / tanca de ses Coves
 SCC-03 Asentamiento de Santa Creu
 SCC-04 Naveta de Santa Creu / tanca Nova
 SDG-01 Asentamiento de Son Domingo
 SDG-02 Hipogeo de Son Domingo / es Barranc
 SDG-03 Necropolis de Son Domingo / es Barranc
 SDG-04 Balma de Son Domingo / es Barranc
 SDG-05 Hipogeo de Son Domingo / es Barranc
 SDG-06 Hipogeo de Son Domingo / es Barranc
 SDG-07 Cueva de Son Domingo / es Barranc
 SEL-01 Sala hipòstila de Sant Eloi
 SEL 02 Hipogeo de Sant Eloi / ets Hortals
 SEL 03 Balmes de Sant Eloi
 SEL 04 Hipogeo de Sant Eloi / ses Costes
 SEL 05 Necrópolis de Sant Eloi
 SEL 06 Hipogeo de Sant Eloi
 SEL-07 Cueva natural de Sant Eloi
 SIN-01 Hipogeo de sa Sínia
 SJM-01 Turó fortificado y hipogeos de Sant Jaume
 SJM-02 Asentamiento de Sant Jaume

SJM-03 Asentamiento de Sant Jaume / medianera con Binialmesc
 SLA-01 Cueva y restos de sa Moleta
 SLA-02 Necrópolis de sa Moleta
 SLA-03 Hipogeo de sa Moleta
 SLR-01 Necrópolis de Sant Llorenç / es Barranc
 SMA-01 Talaiot de Son Magnar
 SNC-01 Asentamiento y necrópolis de So na Caçana
 SNC-02 Hipogeo de So na Caçana
 SNP-01 Necrópolis de Son Poi
 SOG-01 Poblado de Son Gall
 SOG-02 Yacimiento de habitación de Son Gall / sa Sínia
 SOL-01 Poblado de Son Olives
 SPO-01 Balma de Son Pons
 SPO-02 Hipogeos de Son Pons
 SPO-03 Cuevas de Son Pons / barranc d'en Rellotge
 SRA-01 Talaiot de Sant Rafael / sa Talaia
 SSG-01 Asentamiento de Son Seguí
 SSQ-01 Asentamiento de Son Esquella / sa Talaieta. Tanca des Camí
 STB-01 Necrópolis de Santa Isabel
 STP-01 Necrópolis de Santa Ponça
 SVA-01 Poblado y necrópolis de Sant Vicens de Alcaldús
 SVA-02 Cueva de S.. Vicenç d'Alcaldús
 SVD-01 Sala hipóstila de Son Vidal
 SVD-02 Restos de Son Vidal
 TBE-01 Poblado de Torralbenc Nou
 TBE-02 Naveta y restos de Torralbenc Nou
 TBT-01 Naveta de Torralbet des Caragol
 TBV-01 Poblado de Torralbenc Vell
 TGA-01 Poblado y hipogeos de Torre d'en Galmés / ses Talaies
 TGA-02 Sepulcro megalítico de Roques Llises y asentamiento de Sa Comerma de Sa Garita
 TLL-01 Poblado de Torrellisà
 TLL-02 Naveta de Torrellisà
 TOR-01 Poblado y necrópolis de Torralba
 TOR-01 Pozo prehistórico de Torralba
 TSN-01 Naveta de Torre-solí Nou
 TSV-01 Turó fortificado de Torre-solí Vell
 TSV-02 Cueva de Torre-solí Vell
 TUC-01 Necrópolis de Turmadèn des Capità
 TUC-02 Talayot de Turmadèn des Capità / sa Talaia
 TUV-01 Asentamiento e hipogeos de Turmadèn den Vinent
 TVE-01 Poblado de sa Torrevella d'Avall / ses Talaies
 TVE-02 Sala hipóstila y hipogeo de sa Torrevella d'Avall
 TVE-03 Hipogeos de sa Torrevella d'Avall / Clot des bouer
 TVE-04 Necrópolis de sa Torrevella d'Avall / sa Regana des Cans
 TVE-05 Necrópolis de sa Torrevella / sa Sarola
 TVE-06 Hipogeo de sa Torrevella
 TVE-07 Hipogeo de sa Torrevella / Tanca de devora es bouer
 TVE-08 Hipogeo de sa Torrevella / Barranc
 TVE-09 Necrópolis y restos de sa Torrevella
 TVE-10 Sistema de recogida de agua de sa Torrevella
 TVE-11 Necrópolis de Torrevella / sa Sivina

87.En relación al dictamen de la CBMA:

a.Los instrumentos de desarrollo urbanístico de los sectores urbanizables industriales URB-05 y URB-08 deberán incluir los estudios y las medidas correspondientes para hacer frente a distintos riesgos, así como medidas para la protección del patrimonio.

b.Deberán cumplir los condicionantes de la Dirección General de Biodiversidad, en cuanto a la Red Natura 2000, que son los que constan en el informe de fecha 10 de noviembre de 2008 y se transcriben a continuación:

El plano núm. EN. Espacios naturales Red Natura 2000. Ley 4 / 89. LECO, una vez modificado, delimita correctamente los espacios protegidos Red Natura 2000 del municipio, en cambio se debería modificar el error del título, ya que LECO son las siglas de la Ley 5 / 2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental de les Illes Balears y no de la 4 / 89. Si se quiere hacer referencia a la ley estatal, la 4 / 89 está derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

En relación a las actividades que tienen un uso acondicionado (C), dado que no se puede establecer a priori si pueden afectar de forma apreciable los hábitats o especies de interés comunitario, el órgano competente para autorizarlos deberá solicitar un informe sobre las afecciones de los proyectos a los espacios protegidos Red Natura 2000. Además, deberá acompañar al proyecto un

estudio de evaluación de repercusiones ambientales en relación con los objetivos de conservación y deberá incluir las correspondientes medidas correctoras, tal como establece el artículo 39 de la LECO.

En relación a las instalaciones ya existentes dentro de los espacios protegidos (una cantera, un camping y una EDAR), cualquier modificación de sus instalaciones o actividades se ha de evaluar sus repercusiones sobre los hábitats y especies de interés comunitario, en los mismos términos del párrafo anterior.

88.En relación al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alaior de fecha 27 de julio de 2009:

a.Según la prescripción 3 del Ayuntamiento, el artículo 28.3 de las Normas urbanísticas debe quedar de la siguiente manera: 'Con anterioridad a la caducidad de la licencia señalada en los apartados anteriores, los particulares podrán solicitar una prórroga, que tiene el carácter de automática, los plazos de inicio y de finalización, para un período no superior a la mitad del plazo inicial. A estos efectos, la normativa aplicable será la vigente en el momento de la concesión de la licencia que se prorroga. Sin perjuicio de la prórroga anterior, si se solicitara otra prórroga, deberá justificarse adecuadamente y en ningún caso se podrán otorgar más de tres prórrogas de una misma licencia.'

b.Según la prescripción 4 del Ayuntamiento, considerando que todas las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deben tener en consideración el PGOU, el artículo 44.1 de las Normas urbanísticas debería quedar redactado de la siguiente manera: 'La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Alaior en el ejercicio de sus competencias urbanísticas'. Estando de acuerdo con la esencia del redactado propuesto, no podemos olvidar que el planeamiento general será interpretado también por otras administraciones en ejercicio de competencias propias. Por lo tanto, el artículo 44.1 debe quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Alaior en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de la interpretación que puedan hacer del mismo otras administraciones en el ejercicio de competencias propias'.

c.Según la prescripción 5 del Ayuntamiento, el apartado 2 del artículo 90 de las Normas urbanísticas debe quedar redactado así: 'Se recomienda el uso de materiales alternativos al PVC en todos los elementos constructivos, tales como ventanas, puertas, tubos, tuberías, aislamientos, mecanismos, etc'.

d.Según la prescripción 8 del Ayuntamiento, el artículo 198.5.c) de las Normas urbanísticas se debe redactar de tal manera que la superficie comercial de 300 m² debe considerarse máxima.

e.Según la prescripción 11 del Ayuntamiento, en el artículo 80.3 de las Normas urbanísticas debe incorporarse la obligación del proyecto de urbanización del sector UR-07 de contar con instalación de aguas regeneradas.

f.Según la prescripción 12 del Ayuntamiento, el artículo 196.4.h) de las Normas urbanísticas debe quedar redactado: 'en la zona E-05 del antiguo Plan 1.2 los solares que a la entrada en vigor de 'este Plan no estén edificados, podrán edificar hasta el máximo que el artículo 122 del PGOU-1994 establecía, si este límite es superior al que establece este artículo.'

g.Según la prescripción 17 del Ayuntamiento, en el plano SU-09 de la Argentina se debe corregir la delimitación, y no afectar a la parcela 44 con la calificación de 'instalaciones'.

h.Según la prescripción 19 del Ayuntamiento, debe corregirse el plano SU-23 y adaptar la parcela de instalaciones urbanas a la situación física real del transformador existente.

i.Según la prescripción 22 del Ayuntamiento, en las Normas urbanísticas se debe añadir una disposición transitoria tercera que señale que el suelo urbano de Son Bou queda sujeto a la obligación de entregar la urbanización y el aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento.

j.Según la prescripción 23 del Ayuntamiento, en las Normas urbanísticas se establecerá una disposición transitoria cuarta que diga: 'Las parcelaciones urbanísticas en suelos descalificados por el planeamiento general deben reagruparse, siempre que la situación de la propiedad lo permita, en el plazo máximo de seis meses'.

k.Según la prescripción 24 del Ayuntamiento, en los planos SU-12 y INF-03, así como en los correspondientes cuadros de la Memoria justificativa, se debe incluir el pozo y el depósito de agua de Son Vitamina calificándolos como infraestructuras.

l. Según la prescripción 28 del Ayuntamiento, en el punto 5.4 de la Memoria Justificativa, se debe justificar que los crecimientos de la calle de Cala'n Busquets, calle de Ciutadella y Argentina cumplen el contenido del artículo 1 de la Ley 4 / 2008.

m. Según la prescripción 29 del Ayuntamiento en el apartado 1.9 'Tramitación administrativa del Plan' se debe introducir un nuevo punto d) con el siguiente contenido: 'Nueva aprobación inicial del PGOU: a raíz de la segunda exposición pública se introdujeron cambios importantes que aconsejaban volver a someter la documentación a una tercera exposición pública, que se inició el 6 de abril de 2008 y tuvo una duración de 45 días. Una vez transcurrida esta, incorporadas las alegaciones estimadas y incorporadas las modificaciones propuestas por las diferentes administraciones ambientales y territoriales consultadas en el trámite de informe, no se han incorporado cambios significativos en el modelo territorial propuesto, ni alteran ni modifican la estructura general y orgánica del territorio, por lo que se puede proceder a la aprobación provisional de la revisión del PGOU de Alaïor'.

n. Según la prescripción 32 del Ayuntamiento, se han de modificar los planos SU-03 y SU-PA-03 y añadir los usos AI (administrativo institucional), EE (equipamiento deportivo) y ES (equipamiento sanitario) en el solar de equipamientos Eq2 de 11.082 m², emplazado entre la calle de Es Mercadal y la calle de Es Migjorn'.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva hasta que se subsanen las deficiencias que se señalan, únicamente en los siguientes ámbitos concretos:

1. La unidad de actuación núm. 16 (L'Argentina), hasta que no se justifique por parte del Ayuntamiento de Alaïor que la delimitación efectuada de la unidad y su ordenación cumplen con lo establecido en la Ley 4 / 2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en les Illes Balears, especialmente su artículo 1 relativo al suelo urbano, garantizando, asimismo, una justa distribución de los beneficios y cargas derivados de la ejecución del Plan, teniendo en cuenta la intensificación del uso residencial de que disfrutaran determinadas parcelas en establecerse una parcela mínima de 2.000 m². Estos crecimientos, junto con los señalados en el punto 2, no podrán suponer un incremento en total de más de 54 plazas, ya que se superaría el crecimiento máximo previsto por el PTI en el municipio de Alaïor.

2. - La unidad de actuación núm. 13 y la unidad de actuación núm. 15, así como las dos parcelas situadas en la Avenida de la Industria, entre el Polígono industrial y la Urb. 01, por ser ámbitos de crecimiento nuevos de forma íntegra, hasta que no se justifique por parte del Ayuntamiento que cumplen con lo establecido para el suelo urbano en la Ley 4 / 2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en les Illes Balears, especialmente su artículo 1, y se garantice, asimismo, una justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento. Estos crecimientos, junto con los señalados en el punto 1, no podrán suponer un incremento en total de más de 54 plazas, ya que se superaría el crecimiento máximo previsto por el PTI en el municipio de Alaïor.

3. - La actuación denominada AA-02, Zonas verdes de Cala'n Porter, delimitada en el núcleo turístico de Cala'n Porter, hasta que se aclare si se trata de una unidad de actuación discontinua o de un ámbito conformado por diversas actuaciones aisladas y, además, se prevea un sistema de obtención de las mismas que responda a alguno de los previstos por la legislación vigente, redelimitando si es necesario el ámbito de la actuación para hacer posible la misma.

El Presidente,
Marc Pons Pons

Maó, 22 de diciembre de 2009

— o —

Eivissa

Num. 28668

Anuncio de aprobación inicial del Plan de Atención Sociosanitaria y de prevención y atención a la dependencia de Eivissa 2009-2014.

El Pleno ordinario del Consell Insular d'Eivissa, en sesión de día 27 de Noviembre de 2009, aprobó por unanimidad (13), la siguiente propuesta de acuerdo:

- Aprobación inicial por el Pleno de la corporación del Plan de Atención Sociosanitaria y de prevención y atención a la dependencia de Eivissa 2009-2014.

- La exposición pública de treinta días entendiéndose que si en el plazo de exposición pública no hay ninguna reclamación, reparo o observación el Plan de atención Sociosanitaria y de prevención y Atención a la dependencia de Eivissa 2009-2014, quedará definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso.

- La publicación íntegra del Plan de Atención Sociosanitaria y de prevención y atención a la dependencia de Eivissa 2009-2014, una vez se haya aprobado definitivamente, entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El Presidente del Consell Insular de Eivissa,
Xico Tarres Marí

Eivissa, 21 de Diciembre de 2009

— o —

Secció III - Administració de l'Estat

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Num. 27801

Comunicació de resolucions d'expedients de saldo acreedor, retornades pels Serveis de Correus.

La Directora de l'Administració 07/01 de la Seguretat Social de Palma de Mallorca

FA SABER:

Que havent resultat infructuosa la notificació per carta certificada amb acusament de recepció, s'actua d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. del 27.11.92), i es comunica que s'han adoptat les següents resolucions:

(veure annex a la versió en castellà)

Contra aquesta resolució, es podrà interposar recurs d'alzada, davant el Director Provincial de la Tesoreria General de la Seguretat Social dins del termini de 30 dies següents a la data de la seva notificació, de conformitat amb el que disposen els articles 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. de dia 27)

La Directora de l'Administració 07/01 - Caridad Pérez de los Cobos Ayuso

Comunicación de resoluciones de expedientes de saldo acreedor, devueltos por los servicios de Correos.

La Directora de la Administración 07/01 de la Seguridad Social de Palma de Mallorca.

HACE SABER:

Que resultando infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a comunicar que se han adoptado las siguientes resoluciones:

EMPRESA: MALLORCA ACTIVA, S.L.
TIPO IDENT/IDENTIF: 10 07107066526
REGIMEN GENERAL
EXPEDIENTE N°: 07-01-2009-4-00219415
PERÍODO: ENERO 2008 A DICIEMBRE 2008
HECHOS: